



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 23 días del mes de Agosto del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se radicara, bajo el número de Expediente **CHJ/185-17/PM**, y que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; con motivo del Oficio número 219/A.I./2016, signado y firmado por el **LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ**, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 09 de Mayo del 2017, mediante el cual remite queja original interpuesta por el **C. [REDACTED]** en fecha 08 de Mayo del 2017, en contra de los Servidores Públicos los **C.C. [REDACTED]** y **[REDACTED]** por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público, malos tratos y actuar deshonestamente en el desempeño de sus función, señalados en el **artículo 50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y **artículo 158 fracción XX** de la Ley de Seguridad Pública del Estado, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/185-17/PM**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta por el **C. [REDACTED]** ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 08 de Mayo del 2017, en contra de los elementos los **C.C. [REDACTED]** y **[REDACTED]** adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

"... Que siendo aproximadamente las 22:30 horas con treinta minutos del día domingo 07 siete de Mayo del año en curso, iba circulando a bordo de su vehículo de oriente a poniente por la avenida Colón y poco antes de llegar a la avenida Pablo A. de la Garza, se percata que una unidad de policía de esta corporación de tipo granadera al parecer con número económico 226, circulaban detrás de él, entonces continúa su marcha hasta llegar a la avenida Félix U. Gómez, en donde da vuelta hacia su izquierda y luego llega a la calle Carlos Salazar y da vuelta hacia su derecha, refiere que la unidad de policía continuaba detrás de él entonces al llegar a la calle J. G. Leal da vuelta hacia su izquierda y al llegar a la calle Tapia da vuelta hacia su izquierda, cruza la avenida Félix U. Gómez y la unidad comienza a aventarle las luces, por lo que a 2 cuerdas más adelante trata de orillarse pero la unidad le cierra el paso, descendiendo de la misma 2 elementos, ismos que no pudo verles sus características y solo recuerda que hablaban como chilangos, ya que sin decirle nada, lo gasean y lo bajan del vehículo tirándolo al piso y luego lo comienzan a patear, después uno de ellos le pisa la mano y le aplica más gas, acto seguido llegaron más elementos sin darse cuenta cuantos más ya que con la aplicación del gas, no podía ver, mencionándole uno de estos último que porque lo golpeaban y que estaba mal el procedimiento, contestándole dichos elementos que porque se había resistido y que además traía una caguama, aclarando que sí pero que se encontraba debajo del asiento, después de esto lograron esposarlo y lo suben a una unidad de tipo automóvil para posteriormente trasladarlo a estas instalaciones del Alamey, en donde al llegar fue conducido a un área de barandilla en



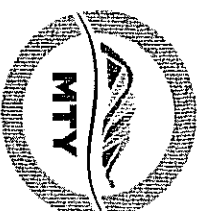
donde se encontraba una persona de sexo femenino quien les dijo que en el estado que se encontraba no lo iban a recibir y que lo llevaran a atender por su propia cuenta, entonces este elemento de sexo femenino le da instrucciones a otros elementos que lo trasladaran para que le brindaran la atención médica, pero antes de trasladarlo lo llevan a que se enjuague la cara, pero cuando lo hizo le fue peor porque le ardió la cara, pero después de esto fue llevado a la cruz verde y roja, pero estaban cerradas, y por último lo llevaron al hospital civil en donde le brindaron la atención, poniéndole suero, y le sacan radiografías, además le sacan un tomografía y un eco, después de esto lo dejan en una camilla para que se le terminara el suero, después de 20 minutos lo llevan a que se cambie para posteriormente regresarlo de nueva cuenta a estas instalaciones en donde ahora si después de un procedimiento de ingreso lo llevan a una celda en donde permaneció hasta que acudió su mamá y mediante el pago de una multa logro que lo dejaran en libertad, así mismo menciona el quejoso que cuando le solicitaron la entrega de sus pertenencias para su resguardo ya no contaba su teléfono celular el cual era una marca ACD en color negro, con número telefónico [REDACTED] y la cantidad de \$300 pesos en 1 billete de \$200 pesos y 01 un billete de 100 pesos dejando solo para dicho resguardo unas llaves y una mortalla, por lo que en este momento solicita se realicen las investigaciones necesarias y se sancione a quienes resulten responsables de la detención injustificada, las lesiones y el robo del cual fue objeto ..."

TERCERO.- En fecha 09 de Mayo del 2017, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, quedando registrada bajo el número de expediente **CHJ/185-17/PM.**

CUARTO.- En fecha 17 de Mayo del 2017, acude el C. [REDACTED] a ratificar la queja interpuesta ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, presentando 1.- copia de constancia expedida por la Juez Auxiliar 1267 del Municipio de Monterrey, en la cual se redactan los hechos origen de la presente queja a petición del quejosos, así mismo se hace mención que las unidades que se aproximaron el día en que el hoy quejoso fue detenido fueron las unidades 409, 187, 210 y 226, 2.- copia de 01 un dictamen médico, expedido por el Dr. [REDACTED] médico del Sistema de Salud del Dr. Simi, en el cual se señala la interpretación del estudio que por su cuenta se practicara el C. [REDACTED] la cual concluye es lo siguiente "Proyección AP y Oblicua derecha para parilla costal identificando trazo de fractura en la unión del arco lateral con el arco anterior de la 9na a la 10 ma costillas derechas. Así mismo en ese mismo acto presenta las CC. [REDACTED] y [REDACTED] como sus testigos y quienes en misa fecha rindieron su declaración ante esta H. Autoridad y en la cual manifestaron lo siguiente:

EDNA MITZI GÓMEZ RAMOS:

- 1.- Diga la declarante que parentesco tienen con el C. [REDACTED]
Respuesta: Es mi vecino
- 2.- Diga la declarante donde se encontraba Usted el día que sucedieron los hechos denunciados por el C. [REDACTED] **Respuesta:** En mi casa que se encuentra ubicada sobre la calle Juan Escutia, y en la esquina fue donde se estaban llevando los hechos que denuncia mi vecino.
- 3.- Diga la declarante que fue lo que observo, el día en que el C. [REDACTED] fue detenido? **Respuesta:** Yo me encontraba en casa de mi mamá, quien vive en frente de mi casa y al estar cerrando la puerta de la casa de mi mamá, escuchó el pato de una patrulla y observo que la patrulla obstruye la circulación de un vehículo, posteriormente observo que de una patrulla tipo pick up, descienden dos elementos de policía, se acercan al vehículo y por la ventana empiezan a rociar gas pimienta, hasta ese momento el joven aún se encontraba en el interior de su vehículo, entonces observo que a punta de golpes bajaban del vehículo al joven, rápidamente empiezan a llegar más unidades y los elementos traían a golpes al joven, después ya estando yo en mi casa, sigo observo que llega un elemento de policía de complejión robusta y le da un puñetazo al joven que hace que caiga al suelo, ya estando tirado en la calle, siguen golpeando al joven propinándole patadas incluso, observo como un policía con el pie pisaba la cara del joven, el joven solo gritaba que porque lo habían detenido y porque lo estaban golpeando, pues él no podía ver, ya cuando, yo me doy cuenta que se trata de mi vecino es cuando ya lo suben a una unidad tipo carro y aun estando en dicha unidad lo siguen golpeando.



KARLA CECILIA LUNA TORRES:

- 1.- Diga la declarante que parentesco tienen con el C. [REDACTED]
Respuesta: Es mi vecino
- 2.- Diga la declarante donde se encontraba Usted el día que sucedieron los hechos denunciados por el C. [REDACTED]? **Respuesta:** En mi casa
- 3.- Diga la declarante que fue lo que observo, el día en que el C. [REDACTED] fue detenido? **Respuesta:** Yo escuche un golpe de un carro posterior, escucho la sirena de una patrulla tipo carro, y observo a [REDACTED] tirado en el piso y se expedía un olor a gas pimienta, como si le hubieran aplicado gas a su persona, tirado en el piso, posteriormente observo que un elemento empieza a hablar por frecuencia supongo que para pedir refuerzos, porque minutos después llegan más unidades, y puedo observar como golpeaban a [REDACTED]. Así mismo quiero agregar que la patrulla que se encontraba atrás del vehículo de [REDACTED], la cual era tripulada por el primer elemento que abordo a [REDACTED] golpeo dicho vehículo y sin hablarle a tránsito y hacer el trámite correspondiente, un policía mueve el vehículo propiedad de [REDACTED] y lo estaciona como tipo para que no estorbe, por lo que al ver el abuso de autoridad que estaban cometiendo, me percateo y tomé el número de las unidades que llegaron a dicho lugar, siendo estas los números 409,187,210 y 226 esta última siendo en la cual suben a [REDACTED]. Así mismo pude observar que la familia de [REDACTED] trataba de acercarse para ver qué era lo que sucedía y en general los policías se portaron groseros y prepotentes
- 4.- Diga la declarante donde golpeaban a [REDACTED]
Respuesta: le pegaban con el puño cerrado en por las partes de las costillas

QUINTO.- Por acuerdo dictado en fecha 31 de Mayo del 2017, se ordenó girar oficio **CHJ/515-17/PM** al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicita informe el nombre de los elementos que patrullaban a bordo de la unidad número 226, el día 07 de Mayo del 2017, en el turno nocturno, **CHJ/516-17/PM**, al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita copia de la documentación que se generara con motivo de la detención del C. [REDACTED] de fecha 08 de Mayo del 2017, oficio **CHJ/517-17/PM** al Coordinador del Reclusorio Municipal a fin de que remita copia de la boleta de pertenencias a nombre del C. [REDACTED] de fecha 08 de Mayo del 2017.

SEXTO.- En fecha 14 de Junio del año en curso, se recibe **Oficio 564**, signado y firmado por el Coordinador de Reclusorios, dando contestación al Oficio **CHJ/517-17/PM**, anexando copia de boleta de pertenencias a nombre del C. [REDACTED] de la cual se advierte que el quejoso ingreso al reclusorio municipal con las siguientes pertenencias \$4 pesos, cintos, llaves, cartera sin efectivo, llaves de vehículo.

SEPTIMO.- En fecha 21 de Junio del 2017, se recibe Oficio número **DPM/165/2016** signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa, esta Dirección de policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, le envía a Usted Rol de Servicio de la zona Oriente, del día 07 siete de Mayo del 2017, turno nocturno, mediante el cual informa el nombre de los elementos que patrullaban a bordo de la unidad número 226, del cual se advierte lo eran los elementos [REDACTED] y [REDACTED] si mismo se advierte que la unidad número 210 era patrullada por los elementos [REDACTED] y [REDACTED] y la unidad 409 era tripulada por el elemento [REDACTED] quienes fueron señalados por los testigos presentados por el quejoso, de haber golpeado al C. [REDACTED]

OCTAVO.- Se recibe oficio **CJC/803/2017**, signado y firmado por el Coordinador de Jueces Calificadores, en el cual remite copia de formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre del menor [REDACTED] de fecha 08 de Mayo del 2017, del cual se advierte que, el quejoso fue detenido en las calles de Adolfo Prieto y



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL, 3400-2018



Juan Escutia en la colonia obrera, por los elementos que patrullaban a bordo de la unidad número 226, que el motivo por el cual fue detenido, lo fue por , **escandalizar en vía pública**, y señalando como nivel utilizado de fuerza, el nivel 1, el cual corresponde a instrucciones verbales y de advertencia." **Ingresando el hoy quejoso al reclusorio municipal, no ebrio, y con las siguientes lesiones edema y escoriación en pámullo izquierdo, eritema en región dorsal izquierda, eritema en costado derecho, eritema y escoriación en rodilla izquierda, eritema y edema en brazo derecho, eritema y escoriación en muñeca izquierda, eritema y escoriación en ambos codos, eritema en ambos hombro, lesiones las cuales no tardan en sanar más de 15 días** , según dictamen médico número de folio [REDACTED]

NOVENO.- En fecha 31 de Julio del 2107, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/185-17/PM** a los **C.C [REDACTED]** a fin de que los Servidores Públicos, quien fungen como personal Operativo de la Dirección de policía del municipio de Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, así mismo se fija fecha para que colaboren dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso [REDACTED], acuerdo que se les notifica personalmente a los Servidores Públicos [REDACTED] en fecha 02 de Agosto del 2017 y a los C.C [REDACTED] en fecha 10 de Agosto del 2017.

DECIMO.- En fecha 07 siete de Agosto del 2017, se envía Oficio número **CHJ/790-17/PM**, al Director del C-4 mediante el cual se solicita bitácora de radio, de las 22:00 horas del 07 de Mayo del 2017 a las 01 horas del 08 de Mayo del 2017, se recibe Oficio **ARCO/614/2017**, signado y firmado por el Director del C-4 mediante el cual remite, bitácora de radio, de las 22:00 horas del 07 de Mayo del 2017 a las 01:00 horas del 08 de Mayo del 2017, de la cual se advierte lo siguiente: "folio 23:30 226, 23:32 226 **PIDE APOYO** 23: 35 226 **SNY7068** 23:48 226 **PERSONA SE BAJA DEL VEHICULO SE LE DA ALCANCE SE PONE AGRESIVO PASA DETENDIDO POR ALTERAR EL ORDEN EL VEHICULO ESTA BIEN ESTACIONADO**".

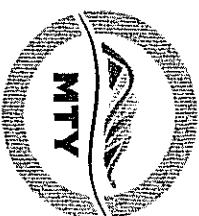
DECIMO PRIMERO.- En fecha 09 nueve de Agosto del 2017, se presentan los **C.C. [REDACTED]** a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley, señalada de conformidad con el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el acuerdo que se le notificara, de manera personal a los elementos sujetos al presente procedimiento, en fecha 02 de Agosto del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente:

FRANCISCO REYES GARCIA:

"*Quien manifiesta* : que el día 07 de Mayo del 2017, siendo aproximadamente entre las 22:00 y 23:00 horas, nos encontramos mi compañero [REDACTED] y yo sobre la calle Carlos Salazar y Félix U Gómez, nos encontramos pidiendo de cenar en una taquería que se encuentra en esas calles, observando que se encontraba una unidad de Fuerza Civil sobre la calle Félix U. Gómez, revisando un auto, en eso venía sobre Félix U Gómez de oriente a sur un automóvil, el conductor del mismo al ver la unidad de Fuerza Civil, saca la vuelta sobre J. G. Leal al observar mi compañero la acción del conductor de dicho automóvil, nos vamos tras de él, para ver qué pasaba, abrimos sirena, y con el altavoz le pedimos al conductor que se detenga, posteriormente el conductor se conduce hasta la calle Adolfo Prieto, haciendo caso omiso a nuestra indicación, al querer el conductor dar vuelta hacia Juan Escutia, ahí se orilla y ahí le damos alcance, entonces descendemos de la unidad y nos aproximamos al conductor de dicho vehículo, quien se encontraba en el interior del mismo, enseguida le cuestionamos porque había evadido la unidad de Fuerza Civil, cuestionándole que traía en el interior del vehículo, pidiéndole que descendiera del vehículo, pero el conductor se resistía a hacerlo, diciéndonos que no se iba a bajar y con palabras altisonantes, respondiéndole que



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



tentía que bajarse ya que su acción no fue correcta por haber evadido la unidad, en eso llega también la unidad de fuerza civil, al parecer la unidad 187, nos apoyan para bajar al conductor del vehículo, entonces el conductor medio abre la puerta del vehículo y lo tomamos del brazo pero este se resistía agarrándose del volante, por tal motivo tuvimos que aplicarle gas, y fue cuando ya pudimos bajarlo del vehículo, y lo ponemos en el pavimento boca abajo para tratar de colocarle los candados de mano, el conductor se revolcaba en el piso como un gusano y con dicha acción se provocó raspaduras en su cara y el seguía oponiendo resistencia, posteriormente logramos ponerle los candados de mano, ya estando controlado se acercaron transeúntes así también como unidades de esta corporación, una vez que tratamos de subirlo a la unidad parar trasladarlo a la delegación, sigue poniendo resistencia y ya mi compañero y yo logramos subirlo a la misma, encontrándose ahí transeúntes presentes, observando que algunos de mis compañeros le pedían a los transeúntes se retiraran del lugar y ya posteriormente lo trasladamos a la delegación Alamey. Cabe hacer mención que la unidad que conducía mi compañero era un charguer y no una granadera como el quejoso lo señala en la queja así mismo quiero señalar que de las pertenencias que el quejosos se duele desconozco de su existencia, ya que por lo intrasigente que se encontraba no se le revisó. Siendo todo lo que desea manifestar.

- 1.- Diga el declarante, cual fue el motivo por el cual no aceptaron al C. [REDACTED] en el reclusorio municipal, al momento de ingresarlo? **Respuesta: Porque traía unas raspaduras en la cara y al parecer por el área de la frente**
- 2.- Diga el declarante el quejoso únicamente traía raspaduras en la cara y frente? **Respuesta: No recuerdo si exactamente en la frente**
- 3.- Diga el declarante el C. [REDACTED] fue trasladado al hospital Universitario? **Respuesta: Si lo llevamos para que lo revisaran**
- 4.- Diga el declarante si le dieron algún diagnóstico en el Hospital Universitario sobre el estado físico del C. [REDACTED] **Respuesta. No**
- 5.- Diga el declarante observo si alguno de sus compañeros golpearon al C. [REDACTED] **Respuesta: No observo que nadie lo haya golpeado**
- 6.- Diga el declarante cual fue el motivo del abordamiento del quejoso? **Respuesta: Por haber evadido la unidad de fuerza civil, quienes al poco rato que nosotros lo abordamos también se acercó**
- 7.- Diga el declarante al momento que se entrevistó con el C. [REDACTED] encontró algo que lo comprometiera? **Respuesta: No**
- 8.- Diga el declarante que sucedió con el vehículo del quejoso? **Respuesta: Se quedó en el lugar de la detención del quejoso**
- 9.- Diga el declarante quien cerró el vehículo del quejoso? **Respuesta: Yo**
- 10.- Diga el declarante, el vehículo en el que viajaba el quejoso, obstruía la circulación? **Respuesta. No**

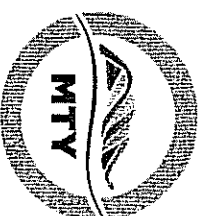
" Quien manifiesta ese día el compañero reporta que iba siguiendo un vehículo y en el mismo reporte señala las calles por las cuales lo iban siguiendo, entonces comunican que se encuentran en la calle Adolfo Prieto y Juan Escutia, comunicando el de la voz, que me aproximó, al llegar al lugar, observo también una unidad de Fuerza Civil, en el lugar, así mismo observo que ya se encontraba en el interior de la unidad el conductor del vehículo, me aproximé hacia él y le pregunto que había pasado, contestándome la persona que lo habían detenido porque andaba tomando, como el quejoso ya estaba controlado y arriba de la unidad, se retiran los compañeros para trasladar al detenido, en ese momento se acerca una persona que dijo ser la esposa del ahora quejoso, cuestionándome el porqué de su detención, señalándole que no sabía, me menciona que habían golpeado a la persona, contestándole que yo no sabía, entonces la señora toma el número mi unidad y me pregunta mi nombre contestándole cual era mi nombre. Siendo todo lo que desea manifestar.

1.- Diga el declarante, al llegar al lugar observo que el ahora quejoso estuviera golpeado? Respuesta: No, observe como si hubiesen gaseado, ya que se encontraba en el interior de la unidad."

" Quien manifiesta que al leer el escrito de queja recuerda que ese día se encontraba laborando, en la zona oriente y me encontraba en las calles Ruiz Cortines y Churubusco, posteriormente escucho por la frecuencia que unos compañeros solicitan apoyo, no recuerdo exactamente las calles, más sin



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2018



embargo al arribar al lugar donde se encontraban los compañeros, ya se encontraban otras unidades de la zona, así como también una unidad de Fuerza Civil, no supe exactamente cuáles fueron los hechos, lo único que sí me acuerdo es que cuando yo llegue la situación ya estaba controlada y el comandante de ROCHA, me pide que me retire a mi sector. Siendo todo lo que desea manifestar.

1.- Diga el declarante, donde se encontraba el C. [REDACTED] al momento que llegó usted al apoyo? **Respuesta: la verdad no vi al detenido porque la situación ya estaba controlada, así como llegue me fui ya que yo no era de ese sector, solo pedí autorización para ir al apoyo. ..."**

DECIMO SEGUNDO.- Por acuerdo dictado en fecha 11 de Agosto del 2107 se ordenó girar Oficio número **CHJ/818-17/PM** al Encarado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicitan los antecedentes laborales de los Servidores Públicos [REDACTED]

DECIMO TERCERO.- En fecha 17 de Agosto del 2017, se presentan los C.C. [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley, señalada de conformidad con el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

"*Quien manifiesta ese día me encontraba laborando, en el turno nocturno, a bordo de la unidad 210 con el oficial tercero Roberto Rocha Vargas, no recuerdo la hora, pero por frecuencia se escucha que unos compañeros, solicitaban apoyo por C-4, sin señalar ubicación y que era lo que pasaba, otros compañeros por la frecuencia empiezan a preguntar qué era lo que ocurría, posteriormente el comandante tercero Rocha, les pide a los compañeros que ya no intervingan en la frecuencia para escuchar a los compañero que solicitaban el apoyo, entonces los compañeros que pedían apoyo, señalan que iban sobre Adolfo Prieto de poniente a oriente y que se trataba del conductor de un vehículo que no se quería detener, en ese momento señalan que eran los compañeros de la unidad número 226, ya cuando logran abordar al conductor, ya mencionan el cruce en el que se encontraban, siendo este Juan Escutia y Adolfo Prieto, posteriormente al llegar a ese lugar, el conductor ya estaba detenido en el interior de una patrulla tipo Charquer, estando también en el lugar, una unidad de Fuerza Civil, sin recordar que número era, entonces como yo era la móvil, únicamente llegamos a pedir datos del detenido y de la detención, para pasarlos a la comandancia, ya después se retiraron la unidad de Fuerza Civil y ya cuando estábamos por irnos las demás unidades llego un grupo de aproximadamente cinco personas las cuales llegaron alteradas, reclamando porque nos estábamos llevando a la personas, señalándole que acudirán a la delegación a preguntar por la persona detenida. Siendo todo lo que desea manifestar."*

1.- Diga la declarante, Usted observo que el conductor detenido presentara golpes? **Respuesta: No**

"*Quien manifiesta el día 07 de Mayo del 2017, me encontraba laborando, de turno nocturno, en compañía del compañero [REDACTED] Y siendo aproximadamente la 23:00 horas, nos encontramos sobre la calles Carlos Salazar y Félix U Gómez, pidiendo de cenar, encontrándose una unidad de Fuerza Civil sobre la calle Félix U. Gómez de norte a sur, quienes al parecer revisaban un auto, en eso venia el automóvil, conducido por el hoy quejoso, quien al ver la presencia de la Fuerza Civil, se puso nervioso y trato de evadirla, pasándose el semáforo en rojo y dando vuelta hacia la derecha para incorporarse a Carlos Salazar, al observar mi compañero y yo la acción de esa*



persona, mi compañero y yo le dimos alcance en el cruce de Carlos Salazar y J. G. Leal, marcándole el alto con el pato de la unidad y con el parlante, pensando que se iba a parar, pero este hizo caso omiso y se incorporó al sur de J. G. Leal, entonces aumenta su velocidad y nos evade a nosotros, por lo que prendo las torretas en el nivel 3 ya que dicho conductor hacia caso omiso, nos fuimos tras de él y el conductor toma Adolfo Prieto hacia mano izquierda, hasta llegar a Juan Escutia en la colonia Obrera ahí se estaciona y detiene la marcha de su vehículo, enseguida estacionamos la unidad atrás el vehículo, descende mi compañero y posteriormente yo y nos aproximamos al hoy quejoso, cuestionándole porque había evadido a la unidad de Fuerza Civil y posteriormente a nosotros, cuestionándole si portaba algo ilegal o algo que lo comprometiera, solicitándole autorización para llevar a cabo una inspección a su vehículo y a su persona, solicitándole que descendiera de su vehículo, pero el conductor empezó a decirnos palabras obscenas y altisonantes, manifestándole que nosotros únicamente queríamos llevar a cabo la inspección de su vehículo y que si no traía nada que lo comprometiera se podía retirar, en ese momento al estar interactuando con dicha persona, llegan dos elementos a bordo de una unidad de Fuerza Civil, sin recordar exactamente el número de unidad y nos preguntan que si todo estaba bien, ya que ellos también habían visto la acción de quien hoy se queja, entonces uno de los compañeros sin recordar quien, si de fuerza civil o el compañero, roció gas pimienta en el interior del vehículo, el conductor medio abre la puerta del vehículo y yo empujo un poco más la puerta, entonces entre los compañeros de fuerza civil, mi compañero y yo lo llevamos al piso, pero el hoy quejoso seguía muy agresivo, tratando de controlarlo para colocarte los candados de mano, ya estando en el piso el hoy quejoso se raspo la cara tal vez por el forcejeo que él mismo estaba provocando, del brazo pero este se resistió agarrándose del volante, por tal motivo tuvimos que aplicarle gas, y fue cuando ya pudimos bajarlo del vehículo, y lo ponemos en el pavimento boca abajo para tratar de colocarle los candados de mano, el conductor, posteriormente lo subimos a la unidad, y lo trasladamos a la delegación Alamey. Así mismo quiero señalar, que el quejoso llega como prueba un dictamen, que se practicó en Farmacias Similares, 08 días después de los hechos, lesiones que no sabemos si se las hizo después de la detención que mi compañero y yo llevamos a cabo, ya que al ingresar al reclusorio únicamente traía raspones, los cuales el mismo se hizo al estar resistiéndose a que le colocáramos los candados de mano. Siendo todo lo que desea manifestar.

- 1.- Diga el declarante, cual fue el motivo por el cual no aceptaron al C. [REDACTED] en el reclusorio municipal, al momento de ingresarlo? **Respuesta: Porque traía unas raspaduras en la cara que él mismo se ocasiono**
- 2.- Diga el declarante el quejoso únicamente traía raspaduras en la cara y frente? **Respuesta: Si**
- 3.- Diga el declarante el C. [REDACTED] fue trasladado al hospital Universitario? **Respuesta: Si**
- 4.- Diga el declarante si le dieron algún diagnóstico en el Hospital Universitario sobre el estado físico del C. [REDACTED] **Respuesta: No**
- 5.- Diga el declarante observo si alguno de sus compañeros golpe al C. [REDACTED] **Respuesta: No me di cuenta, el único que acerco fue el elemento [REDACTED] pero no recuerdo haber observado si le pego o no**
- 6.- Diga el declarante cual fue el motivo del abordamiento del quejoso? **Respuesta: Por la actitud que tomo al evadir la unidad de Fuerza Civil**
- 7.- Diga el declarante al momento que se entrevistó con el C. [REDACTED] encontró algo que lo comprometiera? **Respuesta: No**
- 8.- Diga el declarante que sucedió con el vehículo del quejoso? **Respuesta: Se quedó estacionando donde se dio su detención**
- 9.- Diga el declarante quien cerró el vehículo del quejoso? **Respuesta: No recuerdo**
- 10.- Diga el declarante, evadir una unidad de Fuerza Civil es motivo de inspección de un vehículo? **Respuesta: Si, porque muestra una actitud evasiva a una autoridad**

DECIMO CUARTO. - En fecha 18 de Agosto del 2017 se recibe oficio CRH-SSPVM/187/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que los Servidores Públicos [REDACTED] son elementos activos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, los cuales tienen el puesto de policías preventivos.



DECIMO QUINTO.- En fecha 18 de Agosto del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios de los elementos los C.C. [REDACTED]

[REDACTED], pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que a los Servidores Públicos [REDACTED] no se le ha impuesto sanción alguna y el elemento [REDACTED] fue sancionado con 15 días de suspensión de su empleo cargo o comisión, por la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

DECIMO SEXTO.- En fecha 21 de Agosto del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa **CHJ/185-17/PM**, por queja del C. [REDACTED], en contra de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] oficiales Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por [REDACTED], ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en fecha 08 de Mayo del 2017, en contra de los elementos los C.C. [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio, abuso de autoridad y cometer actos deshonestos en cumplimiento de su función, señalados en el **artículo 50 fracciones I, V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y fracción XX del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública del Estado y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuye, para determinar o no la responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos, 226, 229 y 230 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.



SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidores públicos a los elementos los C.C. [REDACTED] toda vez que se cuenta con el oficio CRH-SSPVM/187/2017 signado por la Jefa de nóminas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde informa que los elementos los C.C. [REDACTED] tienen puesto de policía preventivo y se encuentran activos, por lo cuales son sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 08 de Mayo del 2017, en contra de los elementos los C.C. [REDACTED] y [REDACTED].

CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a los elementos los C.C. [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fechas 09 y 17 de Agosto del año 2017.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en su fracción **I y V**, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y fracción **XX** del artículo 158 de la ley de Seguridad Pública del Estado

"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Fracción V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

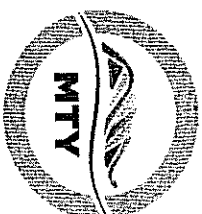
Artículo 158: Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones, las siguientes:

Fracción XX.- Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público.



SEXTO.- Una vez analizada la queja interpuesta por el C. [REDACTED] se advierte que el ahora quejoso en lo medular, denuncia una detención Injustificada, malos tratos y el robo de 01-un celular así como de la cantidad de \$300 trescientos pesos, por parte de los elementos que el día 07-siete de Mayo del 2017, patrullaban a bordo de la unidad número 226, siendo aproximadamente entre las 22:00 y 23:00, en cuanto a la detención injustificada, tenemos en la presente investigación, que el hoy quejoso, fue detenido por los elementos [REDACTED] quienes abordaban la unidad número 226, el día 07 siete de Mayo del 2017, siendo aproximadamente entre las 22:00 y 23:00 horas, información enviada a esta Autoridad mediante Oficio DPM 165/2017, al cual se anexa Rol de Servicio, de fecha 07 de Mayo del 2017, turno nocturno, de la zona oriente, siendo el motivo de la detención del quejoso, por escandalizar en vía pública, según formato de incidencia a nombre del C. [REDACTED] allegado por oficio CJC 803/2017, en el cual se establece que "al circular por dichos cruces se visualiza a esta persona de manera evasiva por tal motivo nos entrevistamos con dicha persona poniéndose muy agresiva lanzando golpes a los oficiales, motivo por el cual se lleva acabo su detención" manifestación que concuerda con las declaraciones hechas por los elementos [REDACTED]

[REDACTED] y con la bitácora de radio, allegada por la Dirección del C-4, en la cual se encontró que únicamente se reportó la detención del hoy quejoso y no el abordamiento de este, a través del siguiente reporte **226 23:30 ADOLFO PRIETO JUAN ESCUTIA, 23:32 226 PIDE APOYO JUAN ESCUTIA Y ADOLFO PRIETO, 23:48 226 PERSONA SE BAJA DEL VEHICULO SE LE DA ALCANCE SE PONE AGRESIVO PASA DETENIDO POR ALTERAR EL ORDEN EL VEHICULO ESTA BIEN ESTACIONADO**, falta administrativa que se encuentra tipificada en el artículo 16 fracción I del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, que a la letra dice Son infracciones por contravención al orden público, fracción I Causar o provocar escándalos en la vía pública.....Siguiendo con la investigación tenemos que el hoy quejoso se duele de malos tratos y lesiones provocadas por parte de los elementos que llevaron a cabo su abordamiento y detención, presentando como medio de prueba ante esta Autoridad la declaración testimonial de las C.C. [REDACTED] quienes señalan ante esta Autoridad que ambas observaron como el C. [REDACTED] fue golpeado y gaseado por elementos de la policía de monterrey, el día que fue detenido en las calles de Adolfo Prieto y Juan Escutia aunado a su declaración tenemos a la vista el dictamen médico con número de folio 65974 en el cual se establece que el hoy quejoso fue valorado en el Hospital Universitario antes de su ingreso al reclusorio municipal y ya a su ingreso presento las siguientes **lesiones edema y escoriación en pómulo izquierdo, eritema en región dorsal izquierda, eritema en costado derecho, eritema y escoriación en rodilla izquierda, eritema y edema en brazo derecho, eritema y escoriación en muñeca izquierda, eritema y escoriación en ambos codos, eritema en ambos hombro, lesiones las cuales no tardan en sanar más de 15 días**, las cuales señalaron los elementos [REDACTED] pudieron haberse originado por la resistencia que el hoy quejoso opuso para ser detenido, más sin embargo en la bitácora de radio **NO** se observa que se haya reportado, que el C. [REDACTED], tuvo que ser gaseado y que se halla ocupado utilizar armas no letales, tampoco se reportó que se haya reportado que se encontrara lesionado derivado de haberse opuesto a la inspección solicitada y posterior a su detención, de igual manera en el formato de incidencia tampoco se señaló que se haya utilizado, un nivel de fuerza, distinto al nivel número uno, el cual se señaló utilizaron al llevar a cabo la detención del quejoso, mismo que consiste únicamente en "instrucciones verbales de advertencia"siguiendo con la declaración de las testigos presentadas por el quejoso, ambas manifiestan que al lugar en donde se llevó a cabo la detención del quejoso, también acudieron los elementos que tripulaban las unidades 210, 187 y 409, señalando que también llegaron golpeando al hoy quejoso..... teniendo a la vista esta Autoridad el Rol de Servicio de la fecha y de la hora en que fue detenido el C. [REDACTED] en el cual aparecen únicamente las unidades 210 y 409, las cuales eran tripuladas por los elementos [REDACTED], quienes señalaron en su



declaración; que únicamente llegaron al lugar a brindar apoyo a los elementos de la unidad 226 y que al arribar al lugar, el ahora quejoso ya se encontraba en el interior de la unidad, sin haber tenido contacto con el detenido....de igual manera lo señalaron los elementos [REDACTED] en sus declaraciones, al manifestar que sus compañeros únicamente acudieron a brindarles el apoyo solicitado.....más sin embargo las testigos del hoy quejoso señalaban en su declaración testimonial que el quejoso fue golpeado tanto por los elementos que llevaron acabo la detención así como los que posteriormente llegaron aunado a que los Servidores Públicos que llegaron de apoyo, no comunicaron mediante algún medio a algún superior jerárquico, de los hechos sucedidos y fueron omisos al presenciar la situación del quejoso y no documentar o comunicar dicha situación. documentales públicas, declaración de parte y declaraciones testimoniales que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 Fracción I, II, VI, 369, 381, 382 360 Y 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de MonterreyAhora bien con lo que respecta al robo de su teléfono celular y de la cantidad de \$300 pesos, no se acreditó ante esta Autoridad la existencia y falta posterior de dichas pertenencia. Pasando al estudio del dictamen médico presentado por el C. [REDACTED] expedido por Analisis Clínico Dr. Simi, en el cual se diagnostica al quejoso con fractura de costilla 9 y 10, se tiene que este fue practicado ocho días después al día de su detención por lo que no se puede establecer si dicha fractura haya sido provocada el día en que fue detenido el C. [REDACTED]

En este orden de ideas, quedó acreditado que los elementos [REDACTED] incumplieron con las exigencias marcadas en la fracción I y V del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo Leónconcluyendo la Existencia de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos [REDACTED] por no abstenerse de realizar actos u omisión con la que causaron deficiencia en el servicio a que están obligados como servidores públicos además con su actuar implicaron un abuso indebido de su cargo como elementos policiales y maltrataron al C. MIGUEL ANGEL VILLARREAL RODRIGUEZ.

SEPTIMO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que los servidores públicos los C.C. [REDACTED], [REDACTED] realizar actos u omisiones con la que causaron deficiencia en el servicio a que están obligados como servidores públicos además con su actuar implicaron un abuso indebido de su cargo como elementos policiales; quedando demostrado lo anterior, dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones de ley, declaraciones testimoniales y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 , 369 Y 380** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- *"Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."*

Artículo 369.- *"Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o*



archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

Artículo 380.- " El valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del juez, quien nunca pues considerar probados los hechos sobre los cuales ha versado, cuando no haya por lo menos dos testigos en quienes concurran las siguientes condiciones:

I.- Que sean libres de toda excepción;

II.- Que sean uniformes, esto es, que convergan no solo en la substancia, sino también en los accidentes del acto que refieren o aun cuando no convergan en éstos si no modifican la esencia del hecho;

III.- Que declaren en ciencia cierta, esto es que hayan oído pronunciar las palabras, prestando el acto o visto el hecho material sobre que deponen;

IV.- Que den fundada la razón de su dicho

OCTAVO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones;** **II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones;** **III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;** **IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;** **V.- La antigüedad en el servicio;** **VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público;** **VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y** **VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".**

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuernos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, tenemos que el elemento [REDACTED] cuenta con 02-dos investigación ante esta H. Autoridad, el **C. [REDACTED]** cuenta con 01-un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ante esta Autoridad, imponiéndosele como sanción 15-quince días de suspensión de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, el **C. [REDACTED]** no cuenta con investigaciones ante esta Autoridad, el **C. [REDACTED]** No cuenta con investigaciones ante esta Autoridad y la **C. [REDACTED]** cuenta con 02-dos investigaciones ante esta Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C. [REDACTED]**, su nivel jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/187/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, cuenta con 03 boletas de arresto y sin antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos, el **C. [REDACTED]** su nivel jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/187/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, cuenta con 04-cuatro boletas de arresto, [REDACTED] su nivel jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/187/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, cuenta con 01-una suspensión girada por Oficio de Asuntos Internos, de 15 días de suspensión por quedarse dormido en su servicio, del 01 al 15 de Septiembre del 2016 y 01-una suspensión de 15 días girada por la Comisión de Honor y Justicia, [REDACTED] su nivel jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/187/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, cuenta con 04-cuatro boletas de arresto, [REDACTED] su nivel jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/187/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, no cuenta con antecedentes negativos; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución de los elementos



infractores, concluyendo que tal conducta quebranto lo dispuesto en el artículo 50 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, por parte de los elementos **los C.C.** [REDACTED]

[REDACTED]

siendo servidores públicos miembros de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED], ingreso a la Corporación el día 15 de Abril del 2015 y el C. [REDACTED] ingreso a la corporación el día 11 de Diciembre del 2013, [REDACTED] ingreso a la corporación 02 dos de Julio del 2002, [REDACTED] ingreso a la corporación 21 de Mayo del 2013 y la C. [REDACTED] ingreso el 11 de Diciembre del 2013; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos **los C.C.** [REDACTED], [REDACTED] tiene un ingreso mensual de \$15,690.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.) y el C. ROBERTO ROCHA VARGAS tiene un ingreso mensual de 18,828.96; **fracción VII** esta Autoridad considera que los sujetos al presente procedimiento **los C.C.** [REDACTED], [REDACTED] obraron con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que **los C.C.** [REDACTED], [REDACTED] colaboraron con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, programada los días 09 y 17 de Agosto.

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

NOVENO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

DÉCIMO.- De lo anterior se desprende que **los C.C.** [REDACTED], [REDACTED], Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obraron con dolo, realizar actos u omisiones con la que causaron deficiencia en el servicio a que están obligados como servidores públicos además con su actuar implicaron un abuso indebido de su cargo como elementos policiales, conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción



instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por los elementos sujetos al presente procedimiento, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la media, ya que se encontraron indicios de que los elementos actuaron con deficiencia en su servicio al no quedar justificado el abordamiento, el maltrato a quien tiene calidad de quejoso en el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa y omitir la situación que se dio o que encontraron los elementos que acudieron a brindar apoyo, por lo que es de imponerse como sanción: para los elementos [REDACTED]

[REDACTED], una **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 30 treinta días**, por el doloso proceder de los Servidores Públicos que quedó acreditado con las documentales, testimoniales y declaraciones de parte que obran en autos..

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los C.C. [REDACTED]**

[REDACTED], en el desempeño de su función como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que los **C.C. [REDACTED]** incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y V del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León No así la fracción XX del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública del Estado, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial los **C.C. [REDACTED]**

[REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 30 treinta días**, contados a partir al día siguiente en que quede legalmente notificado el Servidor Público, ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracción **I** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 9**, fracción **IV** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

CUARTO.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público que corresponda adjuntando copia debidamente certificada el presente, lo anterior toda vez que de la queja presentada en fecha 08-ocho de Mayo del 2017 por [REDACTED] constituyen



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2014-2018



hechos con apariencia de Delito, lo anterior a fin de que se realicen las indagaciones de los hechos y para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con el artículo 9 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **VI** del artículo **15** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. [REDACTED], LIC. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED], LIC. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED], LIC. [REDACTED], REGIDORA. [REDACTED], REGIDORA. [REDACTED]**, Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-**CONSTE.-**

LIC. [REDACTED], PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

SOPLENTE
LIC. [REDACTED]

SECRETARIO

C. REGIDOR. [REDACTED]

VOCAL. [REDACTED]

C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL. [REDACTED]

C. REGIDORA. [REDACTED]
VOCAL. [REDACTED]